

APRUEBA NUEVO MARCO DE EVALUACIÓN EXTERNA ALTERNATIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO, CON OCASIÓN DEL BROTE CORONAVIRUS 2019 (COVID-19) Y DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE.

SANTIAGO, 23 de junio de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N°241-4

VISTOS:

La Ley N°20.129, de 2006, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*; la Ley N°21.091, de 2018, *sobre Educación Superior*; la Ley N°18.575, *Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N° 1/19.653; la Ley N°19.880, de 2003, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado*; la Resolución Exenta DJ N°046-4, de 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Obligatoria de Carreras y Programas de Pregrado; el decreto supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); el dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; los decretos supremos N°104, 269, 400, 646 y 72, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta DJ N°163-4, de 1 de septiembre de 2020, que aprueba marco de evaluación externa alternativa para el procedimiento de acreditación de carreras y programas de pregrado, con del brote de Coronavirus-19 y declaración de estado constitucional de catástrofe; las actas de sesiones ordinarias N°1.834, 1.840 y 1.849, de 28 de abril, 12 de mayo y 2 de junio, todas de 2021, respectivamente; y, la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de Coronavirus 2019 (COVID-19) ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia global.

Que, en resguardo de la protección de la salud, mediante el decreto supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró en Chile alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del COVID-19.

Que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó el decreto supremo N°104, de igual año, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el que se declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el cual tuvo una vigencia de 90 días, comenzando a regir desde las 00:00 horas del día 19 de marzo, y que fuera prorrogado por los Decretos N°269, 400, 646 y 72.

Que, bajo ese contexto, la Contraloría General de la República, por medio del dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, dispuso medidas sobre gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a consecuencia del brote de COVID-19, señalando:

(...) ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

Que, la Contraloría General de la República señaló que *“es preciso recordar que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”*



Que, el anotado dictamen califica como de caso fortuito la pandemia que nos afecta, concluyendo que *“A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.”*

Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 1º, 38 de la Constitución Política de la República, y N°3 de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Comisión, por medio de la Resolución Exenta DJ N°163-4, de 1 de septiembre de 2020, aprobó un marco de evaluación remota alternativo para el procedimiento de acreditación de carreras y programas de pregrado, con ocasión del brote de Coronavirus-19.



Que, la Comisión revisó aspectos relativos a dicho marco alternativo en las sesiones ordinarias N°1.834, 1.840 y 1.849, de 28 de abril, 12 de mayo y 2 de junio, todas de 2021, respectivamente, en el siguiente sentido:

- Sesión N°1.834: se acordó modificar los marcos de evaluación externa alternativa, en el sentido que sean las propias instituciones las que definan, por medio de un sistema aleatorio, a los representantes que participarán en las reuniones de estudiantes y titulados o graduados, lo cual deberá ser en presencia de un profesional de la Secretaría Ejecutiva.
- Sesión N°1.840: respecto con el avance en ejecución de los procesos de acreditación, la Comisión plantea que las visitas remotas puedan tener el carácter de obligatorias.
- Sesión N°1.849: conforme con lo planteado en la sesión citada precedentemente, se acordó que la CNA determinará los procesos de acreditación que, por sus características y naturaleza, atendido la evolución del contexto

de la pandemia, a su juicio, sea posible realizar la evaluación de modo remoto. No obstante, las instituciones podrán solicitar fundadamente a la Comisión que la visita no se realice bajo esa modalidad, lo cual será resuelto por la CNA.

Que, en ese contexto y atendida la persistencia de la emergencia nacional en el país, la Comisión aprobó actualizar y continuar con la realización de visitas de evaluación en forma no presencial, con apoyo de medios virtuales.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el nuevo instrumento marco de evaluación externa alternativa para el procedimiento de acreditación de carreras y programas de pregrado, cuyo texto se transcribe a continuación:

Marco para evaluación externa alternativa de acreditación de pregrado

I. Antecedentes.

En consideración a los impactos de la pandemia de Covid-19, la Comisión Nacional de Acreditación acordó adoptar una serie de medidas para garantizar el mejor desarrollo posible de sus funciones.

En dicho sentido, respecto de las Instituciones de Educación Superior con procesos de acreditación en curso, se comprometió a flexibilizar los plazos dentro de los procesos de acreditación, y otras medidas que se orientan a considerar en la evaluación los impactos que ha generado la pandemia.

La emergencia ha hecho que la Comisión haya diseñado y puesto en práctica un marco de evaluación externa alternativa para llevar adelante los procesos de acreditación, que antes se hacía con presencia física en las instituciones, el cual ha sido necesario actualizar de acuerdo con la experiencia recabada.

El presente documento ofrece una alternativa para dar continuidad a dichos procesos, sin descuidar su calidad y rigurosidad, preservando el cumplimiento de todos los objetivos establecidos para dicha etapa.

Es necesario destacar que no es tarea de la Comisión centrar el marco de evaluación en el desarrollo de las medidas paliativas para enfrentar la emergencia.

El objetivo principal sigue siendo la evaluación de la calidad a la luz de los criterios establecidos para ello e implementados por los distintos programas e instituciones.

II. Evaluación externa alternativa de acreditación de pregrado.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se ha dispuesto el procedimiento que se establece a continuación, dentro de la etapa de Evaluación Externa, para sustituir la visita presencial por una de carácter remoto o “con presencialidad remota”, para todos los procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado vigentes o



que se inicien en adelante, con la finalidad de darles curso y que lleguen a término dentro de tiempos razonables.

La CNA determinará los procesos que, por sus características y naturaleza, atendida la evolución del contexto de pandemia, a su juicio, sea posible realizar la evaluación de modo remoto. En caso de que la Secretaría Ejecutiva considerase insuficiente el material proporcionado para la evaluación, podrá disponer una visita presencial posterior para completar la información, cuando las condiciones sanitarias lo permitan.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 15 días contados desde que la Institución reciba la notificación de inicio de proceso, o de la reanudación de éste en aquellos casos que se hayan iniciado bajo el anterior marco de evaluación externa (lo cual será notificado por la CNA), podrá solicitar a la Comisión que la visita no se realice en la modalidad remota. La solicitud deberá ser fundada y será resuelta por la Comisión en el plazo de 15 días.

Los resultados de esta modalidad son igualmente válidos a la presencial y se utilizarán para sustentar una decisión de acreditación por parte de la Comisión.

a. Fases y características.

a.1. Fase preparación de la visita.

a.1.1. Esta etapa será fortalecida, con orientaciones que simplifiquen y focalicen la labor de los evaluadores. Además, se abrirá el dialogo con la carrera o programa respectivo, al objeto de poder solicitar antecedentes o efectuar requerimientos que se ajusten a esta modalidad, que se detallan en lo que sigue.

a.1.2. Ajuste del plazo de reunión preparatoria, para su realización al menos una (1) semana antes de la visita con presencialidad remota.

a.1.3. Ajuste de los Programas de Visita e Informe de Evaluación Externa (y algún otro instrumento que la Comisión considere relevante modificar), centrada en aspectos esenciales definidos por la Comisión. La visita de pregrado contará con un cronograma de tres (3) a cinco (5) jornadas, con reuniones que podrán aumentar o disminuir su duración respecto de la modalidad presencial.

a.1.4. La CNA podrá modificar el número de evaluadores que compone el Comité de Pares, de acuerdo con las necesidades de la evaluación, en base a la modalidad de designación de pares establecida en el artículo 19° de la ley 20.129.

a.1.5. Posibilidad de reforzar el acompañamiento de CNA en las distintas etapas del proceso, a través de participación de más de un coordinador o ministro de fe.

a.2. Fase visita con presencialidad remota.

a.2.1. Realización de reuniones por videoconferencia a través de una plataforma que se ajuste a las necesidades de estabilidad de funcionamiento y resguardo de la privacidad de la información (por ejemplo, el programa Zoom o Microsoft Teams).

a.2.2. El máximo de participantes por reunión será de veinte (20) personas, salvo en el caso de reuniones con estudiantes o titulados.

a.2.3. Como mínimo, los estamentos a convocar serán los siguientes:

- i. Autoridades de la unidad de dependencia de la carrera/programa (Decano, Director de Departamento, etc.)
- ii. Autoridades de la carrera/programa en evaluación



- iii. Cuerpo académico
 - iv. Estudiantes
 - v. Titulados (con un máximo de 5 años de titulación y sin vínculos laborales con la institución)
 - vi. Personal de prácticas profesionales.
 - vii. En el caso de carreras o programas que sean impartidos en más de una (1) sede, el mínimo de estamentos aumenta en función de las necesidades de la evaluación.
- a.2.4. En reemplazo del recorrido tradicional por las instalaciones, se requerirá un informe a la carrera o programa y el material audiovisual que tenga disponible (fotografías, videos o plataformas de recorrido virtual). Mayor detalle en el punto b.3. Informe de Infraestructura.
- a.2.5. No se contempla para esta modalidad, la lectura de un informe oral de salida por parte del Comité de Pares.
- a.2.6. No estará permitida la grabación, captura o reproducción de las reuniones a través de ningún medio. Ante la detección de infracción de esta instrucción, la CNA se reserva el derecho de tomar medidas para la suspensión de la visita.
- a.2.7. Se entregará un protocolo técnico por parte del área informática de CNA, con algunas orientaciones básicas que faciliten el funcionamiento y estabilidad de los asistentes a las reuniones.
- a.2.8. Un representante del área informática realizará seguimiento a la visita, para verificar cualquier dificultad técnica que se pueda presentar, en términos del funcionamiento general de la plataforma. Si algún estamento que representa a la institución presenta alguna dificultad específica, será responsabilidad de la institución prestar apoyo para su solución. Mayor detalle en el punto b.1. de Factibilidad Tecnológica.



a.3. Fase posterior a la visita con presencialidad remota.

Se contará con una instancia adicional para completar información posterior a la realización de la visita, ante la eventualidad de algún imprevisto durante el desarrollo de esta, o bien ante la detección de algún vacío o inconsistencia de información. Esto puede ser a través de un listado de preguntas o, en última instancia, la realización de una reunión emergente ad hoc para la aclaración de información.

b. Informes adicionales y requerimientos técnicos.

b.1. Factibilidad tecnológica. Las instituciones deberán analizar las reales condiciones tecnológicas de los distintos actores que serán convocados a participar de la visita remota y será de su responsabilidad asegurar, dentro de lo técnicamente factible, la realización de las reuniones, en un entorno de calidad y estabilidad de la conexión, además de un mecanismo de respaldo ante eventuales inestabilidades, por ejemplo a través de la configuración de las plataformas necesarias en un medio complementario (tablet o smartphome), en la medida que ello sea posible.

b.2. Informe de Contingencia. Si bien no es tarea de la Comisión evaluar el éxito de las medidas paliativas para enfrentar la emergencia, sí se considera necesario un informe breve que le permita contextualizar a las carreras o programas, las acciones que ha puesto en ejecución y aquellas que se proyectan para enfrentar el actual escenario de pandemia, indicando la adaptación de algunos de sus mecanismos de aseguramiento de la calidad para su aplicación.

El informe debe abordar los siguientes temas (máximo 5 carillas):

- b.2.1. Dificultades generadas por la pandemia.

b.2.2. Medidas concretas para abordarlas, distinguiendo entre medidas institucionales de aplicación transversal y medidas particulares implementadas por el programa.

b.2.3. Mecanismos adaptados para el seguimiento y evaluación de los resultados de las acciones intentadas.

b.2.4. Medidas prospectivas que se esté analizando para subsanar las deficiencias en los resultados, en caso de que sean distintos a los esperados en la enseñanza tradicional. En este punto, explicar cómo se proyecta abordar o suplir el componente práctico que se esté viendo afectado, incluyendo los casos de actividad práctica en la etapa de titulación o de práctica profesional.

b.3. Informe de Infraestructura.

El informe debe abordar, al menos, los siguientes temas:

b.3.1. Principales características de infraestructura y equipamiento disponible para la carrera o programa.

b.3.2. Evaluación de los recursos disponibles, señalando las fortalezas y necesidades de mejora.

b.3.3. Acceso y cobertura bibliográfica obligatoria y optativa e indicar tasas de uso.

b.3.4. En caso de que corresponda, detalle de laboratorios o equipamiento específico de la carrera para la realización de prácticas.

b.3.5. En caso de que corresponda, disponibilidad de espacios para internos al interior de campos clínicos.

b.3.6. Índice y anexos con el material audiovisual disponible por parte de las instituciones (fotografías, videos o plataformas de recorrido virtual).

b.3.7. Como anexo, índices o listados de equipamiento, laboratorios, software y bibliografía disponible (números), fichas con estándares de infraestructura u otros anexos que complementen la información.

b.3.8. En caso de que corresponda, avances en infraestructura y equipamiento respecto a las observaciones realizadas en el proceso de acreditación anterior.

b.4. Convocatoria de estudiantes y titulados. La Institución convocará y definirá aleatoriamente a los representantes que participarán en las reuniones de estudiantes y titulados, lo cual se deberá realizar en presencia de un profesional de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión podrá definir algún estamento adicional, dependiendo de las necesidades de la evaluación. En el caso de los titulados, se debe incluir solo aquellos que tengan hasta 5 años de titulación y no mantengan vínculos laborales con la institución.

Lo anterior se realizará siempre que el universo de estudiantes y titulados sea igual o superior a 100 (cien) personas.

La institución informará a la CNA la nómina de estudiantes y titulados seleccionados de modo de validar su participación en las reuniones.

b.5. Actualización de datos e información.

En caso de existir información que hubiera cambiado entre la entrega del informe y la fecha actual, es necesario preparar una adenda o actualización de datos e información para conocer antes de la visita.



c. Plazos.

Todos los documentos e información detallados en esta sección deben entregarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde que la institución reciba la notificación del inicio de proceso. Este plazo podrá excepcionalmente ampliarse por otros diez (10) días hábiles a petición fundada de la institución.

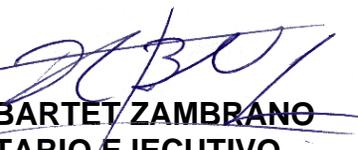
d. Marco de flexibilidad.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente documento se darán en un marco de flexibilidad y podrían sufrir ajustes en su aplicación de acuerdo con la realidad de cada institución.



SEGUNDO: SEÑÁLESE que la medida indicada en el resuelto anterior, se justifica por la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, la calificación de caso fortuito y la servicialidad de los órganos de la Administración del Estado para promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente. La anotada medida se mantendrá vigente mientras permanezcan las circunstancias que justificaron su adopción.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese



RENATO BARTET ZAMBRANO
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE ACREDITACION

RBZ/CBC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2011333-1c548a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>